

OFICIO. No: 123

ANT. : Solicitud de información, UN008T0000060

27 de abril de

2022

MAT.: Envía información.

SANTIAGO, 2 de junio de 2022

DE: SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

A:

Mediante la presente, otorgo respuesta a la solicitud de información pública, que hizo llegar a nuestra universidad con fecha 27 de abril, cuyo tenor es el siguiente:

"Solicitud Nómina de denuncias, casos investigados y sanciones en casos de violencia/acoso sexual, Universidad de Santiago de Chile.

En virtud de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a Nómina (sin dar nombres) de denuncias, que involucren a todos los miembros de la comunidad universitaria (especificando si son funcionarios, estudiantes o docentes), de violencia sexual/acoso sexual, incluyendo los casos investigados y las sanciones o medidas aplicadas, en caso de que haya, en Universidad de Santiago de Chile, entre el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de recepción de esta solicitud.

Pido que esta solicitud sea considerada en los términos más amplios posibles, es decir, que se proporcione la mayor cantidad de información disponible al respecto, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales, en virtud del principio de máxima divulgación establecido en el Artículo 11º de la Ley 20.285.

Solicito esta información de acuerdo al Principio de Divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."

En relación a su solicitud informo que los datos requeridos no pueden ser entregados por los siguientes motivos:

- Se trata de información cuya masividad compromete la seguridad de las personas denunciantes en los procesos disciplinarios solicitados, sobre todo aquellas que versan sobre estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile.
- ii. El conocimiento y publicidad de esta información puede afectar el debido proceso de los procedimientos disciplinarios, y pueden influir en las resoluciones de actos administrativos que determinen las eventuales responsabilidades administrativas y/o estudiantiles de las personas involucradas.

En definitiva, el manejo y entrega de datos relativos a denuncias de acoso y/o abuso sexual requieren una especial y reforzada protección Institucional; ya que su publicidad en procedimientos disciplinarios aún abiertos vulnera los derechos de las personas involucradas, en especial de las estudiantes y denunciantes.

Por lo anterior, es que acogiéndome a las causales Ns°1 y 2 del artículo 21 de la Ley 21.285, informo a usted que la información solicitada no puede serle entregada.



Cabe señalar que, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, se despide atentamente,

ANGEL JARA TOBAR CRETARIO GENERAL

AJT/cff

1.-

1.- Oficina de Partes Central

1.- Archivo Transparencia